

R.29611

c
37
40

1

INSTRUCCION

PASTORAL

DEL EXCMO. E ILLMO. SR.

ARZOBISPO DE GRANADA,

publicando y explicando á sus diocesanos

LAS LETRAS APOSTOLICAS

DE N. SS. P. GREGORIO XVI.

EN LAS QUE CONCEDE UN

JUBILEO UNIVERSAL

Para implorar el divino auxilio.



Rectory stamp with handwritten numbers: C, 37, 40(1)

Rectory stamp: BIBLIOTECA CATEDRAL GRANADA

GRANADA:

Imprenta de Don Manuel Gomez Moreno.

SETIEMBRE DE 1833.

Rectory stamp: No C, 37-40

Libro 100

26 JUNIO. 96

172218099

INSTITUCION

ESTADUAL

DE LA CIUDAD DE MEXICO

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

DE M. C. P. TRIBUTOS Y

DE M. C. P. TRIBUTOS Y

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA



GRANADA

Imprenta de Don Manuel Gomez Herrera

Establecida en 1833

172218099

NOS DON BLAS JOAQUIN

ALVAREZ DE PALMA, POR LA GRACIA
DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA ARZOBISPO
DE GRANADA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y
DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III, DEL
CONSEJO DE S. M. ETC. ETC.

*A todos los fieles cristianos de esta nuestra Diócesis sa-
lud y paz en nuestro Señor Jesucristo.*

Amadados Diócesanos: La grata memoria, impresa indeleblemente en nuestro corazon, de la docilidad, fé, religion y aplicado celo con que en los años pasados de 826 y 827 recibisteis y practicásteis nuestras doctrinas y exhortaciones sobre el jubileo ordinario, celebrado entonces; nos alienta con la segura esperanza, de que ahora os portareis del mismo modo en el jubileo extraordinario, que ha concedido á toda la iglesia el Sumo Pontífice reinante N. Smo. Padre Gregorio XVI. Entonces con vuestra piadosa conducta formásteis nuestro gozo y nuestra corona, como los fieles de Filippus respecto del Apostol; y las públicas demostraciones que hicisteis de vuestros sentimientos católicos, extendieron por todas partes el buen olor de Jesucristo y la gloria de la gracia del Espíritu Santo que produjo en vosotros tan copiosos frutos. Con el fin pues de que ahora los renoveis y los mejoreis con mayor perfeccion, os dirigimos la presente Pastoral, principiando por las Letras Apostólicas, que son como sigue.



*Sanctissimi Domini Nostri
GREGORII Divina Pro-
videntia PAPAE XVI
Litterae Apostolicae, qui-
bus indicitur Jubileum uni-
versale ad implorandum Di-
vinum auxilium. = Romae
MDCCCXXXII. Ex ty-
pographia Rev. Camerae
Apostolicae.*

Letras Apostólicas de Nuestro Santísimo Padre GREGORIO XVI PAPA por la Divina Providencia, en las cuales se publica un Jubileo universal para implorar el auxilio Divino. = Roma 1832. En la imprenta de la Reverenda Cámara Apostólica.

GREGORIUS PP. XVI.

Universis Christi fidelibus praesentes litteras inspecturis salutem et apostolicam benedictionem.

Plura post susceptam in Lateranensi Basilica solemnem Pontificatus possessionem scripsimus de afflictis Ecclesiae rebus ad Venerabiles Fratres Patriarchas, Archiepiscopos, Episcopos, fidem ipsorum, ac religionem obtestantes, ut facti muri pro Israel adversus molitiones, quas in eam constari ingemiscimus, studia, vota, consiliaque omnia ad eas conterendas conferrent. Eum porro in finem ut oculos manusque ad Montem levarent, unde adventurum auxilium certo confidimus, eos monuimus, probe gnari, propitiato Eo, qui imperat ventis et mari, fieri tranquillitatem, ac divinam descendere miserationem, ubi

GREGORIO XVI PAPA.

A todos los fieles cristianos que las Letras presentes vieren, salud y apostólica bendición.

Después de recibir en la Basilica Lateranense la solemne posesion del Pontificado, escribimos largamente del estado de afliccion en que se hallaba la Iglesia á nuestros venerables hermanos los Patriarcas, Arzobispos y Obispos, rogándoles encarecidamente por el celo y religion que les asiste, para que hechos un muro delante de Israel contra las maquinaciones que venos con dolor se amontonan contra ella, empleasen todo su estudio, consejo y diligencia en desconcertarlas. A este fin les exhortamos que alzasen los ojos y las manos al cielo, de donde confiábamos ciertamente que habia de venir el auxilio; estando bien seguros de que aplacado

humilis ad Deum ascendat oratio.

Verum cum invalescente abique improborum conjuratione ferveat adhuc procella, generales in Ecclesia universa preces indicendas decrevimus, thesauros idcirco reserantes coelestium munerum, ut inde animis ad pietatem compositis, sancteque a peccatorum labe expiatis, fiant gratiores Deo, acceptioresque obsecrationes ipsae, caeque ad Illum in odore suavitatis ferantur. Fuit id quidem ex prisco Romanae Ecclesiae instituto positum in more apud Praedecessores Nostros, nedum in summi Pontificatus primordiis, sed deinceps etiam si quando ostendisset Dominus Populo suo dura, communium orationum praesidium exquirere, cunctosque ad poenitentiam excitare, sacris indulgentiarum opibus prolatis, ut humili confessione exsecrantes iniquitates suas, adirent cum fiducia ad Thronum gratiae, ad Deum nimirum, qui multus est ad ignoscendum, nec continet in ira miserationes suas. Hoc et Nos consilio, quod

aquel que sujeta los vientos y los mares, la honanza se restablece, y que de donde suben las humildes oraciones á Dios, alli descende la misericordia divina.

Pero como prevaleciendo en todas partes la conjuracion de los malvados, la tempestad se arrecia todavia, hemos decretado publicar generales rogativas en toda la Iglesia, abriendo con este motivo los tesoros de las gracias celestiales, á fin de que dispuestos los ánimos á la piedad, y lavados santamente de la mancha de sus culpas, se hagan mas agradables á Dios, y mas aceptas sus oraciones, y sean estas llevadas á su Trono en olor de suavidad. Asi lo acostumbraron á hacer nuestros Predecesores, segun el antiguo instituto de la Iglesia Romana, y no solo en los primeros dias del Sumo Pontificado, sino sucesivamente tambien, quando Dios se mostraba enojado con su pueblo: entonces recurrían al auxilio de las oraciones comunes, excitaban á la penitencia á todos, abriendo el sagrado tesoro de las Indulgencias, para que detestando sus iniquidades en una humilde confesion, se acercasen con confianza al Trono de la gracia, esto es, al mismo Dios, que tan propenso está á perdonar, y en quien la

intenta, multaque prece Patri misericordiarum commendamus, indulgentiam ad instar generalis Jubilaei universo Orbi Catholico denuntiamus jucunda spe freti, dies tribulationis ab Eo, qui Auctor est totius consolationis, breviatum iri, ut, cessante demum quassatione, pax Ecclesiae immota consistat, et publica ubique felicitas restituatur.

Quare de Omnipotentis Dei misericordia, ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus auctoritate confisi, ex illa ligandi atque solvendi potestate, quam Nobis Dominus, licet indignis, contulit, universis et singulis utriusque sexus Christi Fidelibus in alma Urbe Nostra degentibus, vel ad eam advenientibus, qui Sancti Joannis de Laterano, Principis Apostolorum, et S. Mariae Majoris Basilicas, vel earum aliquam a quarta Dominica Adventus, nimirum a die vigesima tertia hujus mensis usque ad diem decimam tertiam sequentis Januarii inclusive, quae erit prima Dominica post Epiphaniam, et dies octava

irá deja siempre lugar á la misericordia. Nos, por lo mismo y con igual intento, el cual con muchas y profundas oraciones recomendamos al Padre de las misericordias, concedemos Indulgencia á todo el orbe católico, á modo de Jubileo general, alentados con la agradable esperanza de que estos dias de tribulacion sean abreviados por aquel que es Autor de todo consuelo, y que cesando en fin las agitaciones, se establezca una imperturbable paz en la Iglesia, y se asegure en todas partes la felicidad pública.

En esta razon, confiados en la misericordia de Dios omnipotente, y en la autoridad de sus Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, en virtud de aquella potestad de atar y desatar que el Señor, aunque indignos nos tiene conferida, damos y concedemos por el tenor de las presentes Letras plenísima indulgencia de todos sus pecados, en la misma forma que se acostumbra conceder en el año de Jubileo á los que visitan ciertas iglesias dentro y fuera de Roma, á todos y á cada uno de los fieles cristianos de ambos sexos residentes en esta nuestra santa ciudad, ó transeuntes en ella, que desde la cuarta Dominica de Adviento, esto es, desde el 23 de este mes hasta el 13. del siguiente

ejusdem Epiphaniae bis visitaverint intra tres illas hebdomadas, ibique per aliquod temporis spatium devote oraverint, ac quarta, et sexta feria, et sabbato unius ex dictis hebdomadibus jejunaverint, et intra eandem hebdomadam peccata sua confessi, Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum reverenter sumpserint, et pauperibus aliquam eleemosynam, prout unicuique suggeret devotio; erogaverint; ceteris vero extra Urbem praedictam ubicumque degentibus, qui Ecclesias ab Ordinariis locorum, vel eorum Vicariis seu Officialibus, aut de eorum mandato, et ipsis deficientibus per eos, qui ibi curam animarum exercent, postquam ad eorum notitiam hae nostrae pervenerint, designandas, vel earum aliquam, spatio trium similiter hebdomadarum per eosdem una cum Ecclesiis stabilendarum bis visitaverint, aliaque supra recensita opera devote peregerint: plenissimam indulgentiam suorum indulgentiam; sicut in anno Jubilaei visitantibus certas Ecclesias intra et extra Urbem praedictam concedi consuevit, tenore praesentium concedimus et elargimur.

te Enero inclusive, primera Dominica despues de la Epifania y octavo dia de la misma, visitaren dos veces dentro de aquellas tres semanas las Iglesias de S. Juan de Letran, del Principe de los Apóstoles, y de Santa María la Mayor, ó alguna de ellas, orando alli devotamente algun tiempo, ayunando el miércoles, viernes y sábado de una de estas tres semanas, y dentro de las mismas se confiesen de sus pecados, y recibian reverentemente el Santísimo Sacramento de la Eucaristia, y dieren ademas alguna limosna á los pobres, segun le sugiera á cada uno su devocion. Del mismo modo damos y concedemos igual indulgencia á los que residan en cualquiera parte fuera de Roma, con tal que (ademas de practicar devotamente las demas buenas obras arriba dichas) visiten dos veces las Iglesias que designen los Ordinarios de los pueblos, ó sus Vicarios ú Oficiales, ú otros por su mandado, y á falta de estos los que tengan la cura de almas, luego que estas nuestras Letras lleguen á su noticia: las visitas de estas Iglesias, ó de alguna de ellas, se han de hacer tambien por espacio de tres semanas, que serán designadas por los mismos al tiempo que designen las Iglesias.

604. Navigantes vero, et iter agentes, ut cum primum ad sua sese domicilia receperint: operibus suprascriptis peractis, et his visitata Ecclesia Cathedrali, vel majori, aut propria Parochiali loci eorum domicili, eandem indulgentiam consequi possint et valeant: Regularibus autem personis utriusque sexus etiam in Claustris perpetuo degentibus, necnon aliis quibuscumque tam Laicis, quam Ecclesiasticis, Saecularibus, vel Regularibus in carcere, aut captivitate existentibus, vel aliqua corporis infirmitate, seu alio quocumque impedimento detentis, qui memorata opera vel eorum aliqua praestare nequiverint, ut illa Confessarius ex actu approbatus a locorum Ordinarius in alia pietatis opera commutare, vel in aliud proximum tempus prorogare possit, eaque injungere, quae ipsi Poenitentes efficere poterant, cum facultate etiam dispensandi super Communionem cum pueris qui nondum ad primam Communionem sunt admissi, per litteras concedimus et indulgemus.

Insuper omnibus et singulis Christi fidelibus Saecularibus, et Regularibus cujusvis

Podrán tambien conseguir la misma indulgencia los viajeros y navegantes, si luego que se restituyan á sus domicilios visitan dos veces la Iglesia cathedral, ó la mayor ó la parroquia del lugar de su domicilio, y practican ademas las buenas obras ya expresadas. A las personas regulares de uno y otro sexo, aun las que viven perpetuamente en los claustros, igualmente que á cualquiera otros, ya legos ya eclesiásticos seculares ó regulares, que por estar encarcelados, ó cautivos, ó detenidos por alguna enfermedad corporal ó por otro cualquiera impedimento, no puedan cumplir con las obras piadosas mencionadas ó alguna de ellas, concedemos y permitimos que cualquiera de los confesores de los actualmente aprobados por los Ordinarios de los lugares puedan conmutárselas en otras obras de piedad, ó prorogárselas para otro tiempo próximo, é imponerles las que los mismos penitentes puedan ejecutar, extendiendo sus facultades hasta la de dispensar de la comunión á los niños que no hubiesen comulgado todavía ninguna vez.

Concedemos ademas licencia y facultad á todos y cada uno de los fieles cristianos seculares y

Ordinis et Instituti etiam specialiter nominandi, licentiam concedimus et facultatem, ut sibi ad hunc effectum eligere possint quemcumque Praesbyterum Confessarium tam Saecularem quam Regularem ex actu adprobatis a locorum Ordinariis (etiam pro Monialibus, quatenus poenitens Monialis professa vel novitia sit) qui eos ab excommunicationis, suspensionis, et aliis Ecclesiasticis sententiis et censuris a jure vel ab homine quavis causa latis seu inflictis praeter infraexceptas, nec non ab omnibus peccatis, excessibus, criminibus, et delictis quantumvis gravibus, et enormibus, etiam locorum Ordinariis, sive Nobis et Sedi Apostolicae, speciali licet forma, reservatis, et quorum absolutio alias in concessione quantumvis ampla non intelligeretur concessa, in foro conscientiae et hac vice tantum absolvere et liberare valeant, et insuper vota quaecumque etiam jurata, ac Sedi Apostolicae reservata (castitatis, religionis, et obligationis, quae a tertio acceptata fuerint, seu in quibus agatur de praejudicio tertii, semper exceptis, necnon poenilibus, quae praeservativa a peccata nuncupantur, nisi commutatio futura

regulares de cualquiera orden é instituto, aun de aquellos que deban nombrarse especialmente, que para el efecto sobredicho puedan elegir por confesor á cualquiera presbitero, asi secular como regular, siendo de los actualmente aprobados por los Ordinarios de los pueblos (aprobados tambien para monjas, si la penitente fuere monja profesá ó novicia) el cual por esta vez sola pueda absolverlos y libertarlos en el fuero de la conciencia de las eclesiásticas sentencias y censuras de excomunion, suspension y otras fulminadas o impuestas à jure vel ab homine, por cualquiera causa (salvo las que adelante se exceptuarán) como igualmente de cualesquiera pecados, excesos, crímenes y delitos por graves y enormes que sean, aun de los reservados, aunque lo sean bajo una fórmula especial, á los Ordinarios, ó á Nos y á la Sede Apostólica, y cuya absolucion no se entenderia concedida de otro modo en cualquiera concesion por amplia que fuese. Igualmente damos facultad á los mismos para conmutar cualesquiera votos, aun de los hechos con juramento, y de los reservados á la Sede Apostólica, en otras obras piadosas y saludables, imponiendo sin embargo á estos

judicetur ejusmodi, ut non minus a peccato committendo refrænet, quam prior voti materia) in alia pia et salutaria opera commutare, injuncta tamen eis, et eorum cuilibet in supradictis omnibus poenitentia salutari, aliisque ejusdem Confessariû arbitrio injungendis.

Non intendimus autem per præsentés super aliqua alia irregularitate vel publica, vel occulta seu defectu, aut nota, aliave incapacitate, aut inhabilitate quoquomodo contractis dispensare, vel aliquam facultatem tribuere super præmissis dispensandi, seu habilitandi, et in pristinum statum restituendi etiam in foro conscientiae; neque etiam derogare Constitutioni cum opportunis declarationibus editae a fel. record. Benedicto XIV. Praedecessore Nostro «Sacramentum Poenitentiae:» neque easdem præsentés iis, qui a Nobis, et Apostolica Sede, vel ab aliquo Praelato, seu Juce Eccle-

penitentes y á cualesquiera de ellos en todos los casos referidos una saludable penitencia, y las demas cosas que el mismo confesor estime que deben imponerse. Exceptúanse sin embargo de esta facultad los votos de castidad, de religion y de obligacion aceptada por un tercero ó en los que se trata de perjuicio de tercera persona, y lo mismo los penales que se llaman preservativos de pecado, á no ser que la commutacion sea de tal naturaleza que baste á retraer al penitente de cometer el pecado no menos que la anterior materia del voto.

Mas no es nuestra intencion dispensar por las presentes sobre qualquiera otra irregularidad pública ú oculta, defecto ó nota ú otra incapacidad ó inhabilidad contraidas de cualquier modo, ni conceder ninguna facultad para dispensar, ó habilitar, ó restituir al primitivo estado aun en el fuero de la conciencia, en los casos que acaban de expresarse: ni tampoco es nuestra intencion derogar la Constitucion publicada con las oportunas declaraciones por nuestro predecesor Benedicto XIV de feliz recordacion, que empieza: *Sacramentum Poenitentiae*: y queremos que estas Letras no puedan ni deban sufragar de modo alguno

siastico, nominatim excommunicati, suspensi, interdicti, seu alias in sententias et censuras incidisse declarati vel publice denunciati fuerint, nisi intra tempus dictarum trium hebdomadarum satisfecerint, aut cum partibus concordaverint, ullo modo suffragari posse aut debere.

Quapropter tenore presentium in virtute sanctae obedientiae districtae praecipimus atque mandamus omnibus et quibuscumque Venerabilibus Fratribus Patriarchis, Archiepiscopis, et Episcopis, et aliis Ecclesiarum Praelatis, ac quibuscumque Ordinariis locorum ubicumque existentibus, eorumque Vicariis, et Officialibus, vel iis deficientibus, illis, qui curam animarum exercent, ut cum praesentium litterarum transumptis, aut exempla etiam impressa acceperint, illas, ubi primum pro temporum ac locorum ratione satius in Domino censuerint, per suas Ecclesias, et Dioeceses, Provincias, Civitates, Oppida, Terras, et loca publicent, et publicari faciant, Populisque eorum verbi Dei predicatione, quoad

á aquellos que por Nos y por la Sede Apostólica, por cualquier Prelado ó Juez eclesiástico, hubiesen sido *nominatim* excomulgados, suspensos ó entredichos, ó por otra parte hubiesen sido declarados ó públicamente denunciados por incursos en sentencias y censuras, á menos que hubiesen satisfecho debidamente en las referidas tres semanas, ó concertándose con las partes interesadas.

Por tanto por el tenor de las presentes en virtud de santa obediencia, ordenamos y mandamos estrechamente á todos nuestros venerables hermanos, los Patriarcas, Arzobispos, Obispos y demas Prelados de las Iglesias, y á cualesquiera Ordinarios de los pueblos, en cualquier punto en que se hallen, y á sus Vicarios y Oficiales, y en su defecto á los que ejerzan la cura de almas, que recibida copia ó ejemplar aun impreso de las presentes Letras, las publiquen y hagan publicar, cuanto antes lo crean mas conveniente en el Señor, segun las circunstancias de tiempos y de lugares, en las Iglesias y Diócesis, provincias, ciudades, pueblos, tierras y lugares, y que preparando bien á los pueblos, en cuanto sea posible con la predicacion de la



possit, rite praeparatis, Ecclesiam seu Ecclesias visitandas ac tempus pro praesenti Jubilaeo designent.

Non obstantibus Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis, praesertim quibus facultas absolvendi in certis tunc expressis casibus ita Romano Pontifici pro tempore existenti reservatur, ut nec etiam similes, vel dissimiles Indulgentiarum, et facultatum huiusmodi concessionibus, nisi de illis expressa mentio, aut specialis derogatio fiat, cuiquam suffragari queant; nec non Regula de non concedendis Indulgentiis ad instar, ac quorumcumque Ordinum et Congregationum, sive Institutorum, etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus, privilegiis quoque, indultis, et litteris Apostolicis eisdem Ordinibus, Congregationibus, et Institutis, illorumque personis quomodolibet concessis, approbatis, et innovatis, quibus omnibus et singulis, etiamsi de illis, eorumque totis tenoribus, specialis, specifica, expressa, et individua, non autem per clausulas generales idem importantes, mentio, seu quavis alia expressio habenda, aut

palabra divina, les designen la Iglesia ó Iglesias que hayan de visitarse, y el tiempo ó las tres semanas en que han de ganar el presente Jubileo.

No obstante á lo aqui dispuesto las constituciones y ordenaciones Apostólicas, especialmente aquellas en que de tal suerte se reserva al Romano Pontífice la facultad de absolver en ciertos casos allí expresados, que á ninguno puedan sufragar las concesiones, aunque sean semejantes ó desemejantes de Indulgencias y de facultades de esta clase, á no ser que se haga expresa mencion, ó especial derogacion de ellas: ni la Regla de no conceder indulgencias *ad instar*; ni los estatutos y costumbres de cualesquiera Ordenes y Congregaciones ó Institutos aunque hayan sido corroboradas con confirmacion Apostólica ó con otra cualquier firmeza: ni tampoco los privilegios, indultos y Letras Apostólicas de cualquier modo concedidas, aprobadas y renovadas en favor de las mismas Ordenes, Congregaciones é Institutos, y de sus personas; pues todas y cada una de las referidas disposiciones las derogamos por esta vez especial, nominada y expresamente al susodicho efecto, aunque fuesen tales, que de ellas y de todo

aliqua alia exquisita forma ad hoc servanda foret, illorum tenores praesentibus pro sufficienter expressis, ac formam in eis traditam pro servata habentes, hac vice specialiter, nominatim, et expresse ad effectum praemissorum derogamus; ceterisque contrariis quibuscumque. Ut autem praesentes Nostrae, quae ad singula loca deferri non possunt, ad omnium notitiam facilius deveniant, volumus, ut eorum praesentium transumptis vel exemplis, etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo Personae in dignitate Ecclesiastica constitutae munitis, ubique locorum, et gentium eadem prorsus fides habeatur, quae haberetur ipsis praesentibus, si forent exhibitae vel ostensae.

Datum Romae apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die secunda mensis Decembris anno millesimo octingentesimo trigesimo secundo, Pontificatus nostri anno secundo. — Pro Domino Cardinali Albano, A. Picchioni Substitutus.

su tenor debiera hacerse especial, específica, expresa é individual mencion, ú otra cualquiera expresion, y que no bastase por cláusulas generales equivalentes, ó que fuese necesario observarse para ello alguna otra particularísima forma; dando como damos por bastante expresado en las presentes el tenor de ellas, y por observada la forma que prescriben: y tambien derogamos todo lo demas que en contrario hubiere. Y para que estas nuestras letras, no pudiendo ser llevadas á cada uno de los lugares, lleguen mas fácilmente á noticia de todos, querremos que á las copias ó ejemplares aun impresos de ellas, firmados por mano de algun Notario público, y sellados con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé en todas partes la propia fe que se daría á las mismas Letras originales si fuesen presentadas.

○ Dado en Roma en S. Pedro, bajo el anillo del Pescador, el dia dos del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos, año segundo de nuestro Pontificado. — Por el Sr. Cardenal Albani, A. Picchioni, Substituto.

Cumpliendo pues con lo aquí dispuesto por S. Santidad, publicamos hoy un edicto, donde brevemente se exponen los enunciados favores de este Jubileo y las diligencias que deben practicarse para conseguirlos. De todo ello deben estar bien instruidos los curas párrocos y los demas confesores y predicadores, de modo que puedan dirigir con acierto á los fieles y resolver los casos ocurrentes sin perjuicio del logro de la indulgencia ni del valor de las demas gracias y privilegios. En esta materia no sirve la ignorancia invencible, ni suple la buena fé; es indispensable proceder con exacto arreglo á la voluntad del Sumo Pontífice. Y aunque ésta no debe buscarse sino en las mismas palabras de su Breve; mas el sentido genuino de ellas es muy difícil de fijarse por la variedad de opiniones de los autores, que son muchos y generalmente hablando muy respetables. Por eso el sapientísimo pontífice Benedicto XIV, que extendió sus bulas sobre el jubileo con profundos conocimientos de la materia, se creyó sin embargo obligado á explicarlas, como lo ejecutó con admirable erudicion en varios escritos que pueden verse en su bulario. Nos serviría de mucho alivio remitirnos á ellos, pero ademas de que apenas los hay en las poblaciones cortas de que se compone la máxima parte de este arzobispado, tampoco son suficientes para la resolucion de muchos puntos del presente Breve, donde hay cláusulas deferentes de las que allí se exponen. Diremos pues con la precision y claridad convenientes lo que nos parezca útil para la instruccion de los que la necesiten por falta ya sea de libros ó ya sea de estudios mayores.

ARTÍCULO PRIMERO.

De la causa final de este Jubileo, que es alcanzar de Dios el remedio de los males que afligen á la Santa Madre Iglesia.

El fin que se ha propuesto en conceder este Jubileo nuestro Supremo Pastor, es inclinar la divina misericordia, para que se digne remediar los males que afligen al cuerpo místico de la Iglesia, del cual por la gracia de Dios somos miembros. Males demasiado generales, que exigen un espe-

cial y ardiente interés de todos los fiéles esparcidos por el universo. Porque si cuando padece un solo miembro del cuerpo, se resienten y conduelen todos los otros, como dice el Apostol (1) ¿cuánto mas si son muchos los doloridos? Males enormes y de tanta trascendencia, que no pueden menos de excitarnos á una intensa compasion, acompañada de las mas eficaces solicitudes por su remedio.

De ellos nos hace una breve pero muy enérgica indicacion el Vicario de Jesucristo en sus presentes Letras Apostólicas, comparándolos con una de aquellas embravecidas y terribles borrascas que se levantan en los mares; y que no pueden serenarse sin un especial imperio del Arbitro omnipotente de los vientos y las olas. Pero lo que aqui nos insinua S. Santidad, se vé pintado con vivos colores en la circular que cita de 15 de Agosto de 1832 dirigida á los Patriarcas, Arzobispos y Obispos del orbe católico, en la cual se expresa con estos términos.

«Apesadumbrado nuestro corazon y consumido de tristeza
 «acudimos á vosotros, Venerables Hermanos, conociendo
 «que por vuestro amor á la religion estais sobremanera acor-
 «gojados, viéndola oprimida con tan grande calamidad. Si
 «duda os podemos decir, que es llegada la hora del poder
 «de las tinieblas, para que sean cribados como el trigo los
 «escogidos. Verdaderamente *la tierra se deshace en lágrimas, se consume y desfallece.... Está inficionada por sus habitadores, pues han quebrantado las leyes, han alterado el derecho y han roto la alianza sempiterna* (2).

«Hablamos de lo mismo que vosotros veis y que todos
 «lloramos, triunfa orgullosa y alegre la perversidad, la
 «ciencia impudente y atrevida, el disoluto libertinaje. La
 «santidad de las cosas sagradas es menospreciada; y la ma-
 «gestad del culto divino sojuzgada en grande manera por la
 «violencia y la fuerza, es combatida, profanada y escarne-
 «cida. Se pervierte la sana doctrina y se disemina con osa-
 «dia todo género de errores. Ningunas leyes sagradas, nin-
 «gunos derechos, ningunas instituciones, ningunas reglas de
 «disciplina por santas que sean están libres de la audacia

(1) L. Cor. 12. 26.

(2) Isai. 24. 5.

« de los habladores inicuos. Es vejada acerrimamente esta
 « nuestra Romana Silla de S. Pedro, en la que Cristo esta-
 « bleció el firme apoyo de la Iglesia, y los vínculos de la
 « unidad se debilitan de dia en dia, se violan, se rompen.
 « La autoridad divina de la Iglesia es atacada; y abolidos
 « violentamente sus derechos, se le subordina á las razones
 « terrenas, y con la mayor injusticia se conmueve contra
 « ella el odio de los pueblos, reduciéndola á una vergonzosa
 « esclavitud. Se infringe la obediencia debida á los obispos
 « y se conculcan sus derechos. Resuenan de un modo hor-
 « rondo en las academias y en los gimnasios nuevos mons-
 « truos de opiniones, con las que la fé católica es impugnada,
 « no ya oculta y solapadamente, sino haciéndole á las claras
 « y en público una guerra horrible é impía sobremanera. Cor-
 « rompido los ánimos de los jóvenes con las doctrinas y los
 « ejemplos de los maestros, crece con exceso la grande rui-
 « na de la religion y la torpísima perversidad de las costum-
 « bres. De aquí tambien se sigue, que sacudido el freno de
 « la santísima religion, la única que hace estables los rei-
 « nos y eficaces la fuerza y el vigor de los gobiernos, ve-
 « mos aumentarse la alteracion del orden público, la des-
 « trucción del principado y el trastorno revolucionario de
 « las legítimas potestades. El origen de tamaño conjunto de
 « males debe atribuirse principalmente á la conspiracion de
 « aquellas sociedades, donde como en una cierta sentina se
 « ha reunido con la conglutinacion de todas las inmundicias
 « cuanto hay de sacrilego, malvado y blasfemo en las here-
 « gías y en todas las sectas mas flagiciosas. Estas cosas, Ve-
 « nerables Hermanos, y otras muchas tal vez mas graves,
 « que ahora seria largo de referir, y que vosotros sabeis muy
 « bien, nos obligan á vivir en un dolor acerbo y continuo....

Con justísima razon se aflige y llora nuestro Supremo Pas-
 tor, amados diócesanos; y el cristiano que no se afligiere ni
 llorare con este nuestro comun Padre, merece ciertamente
 ser llorado; porque dá claros indicios de que si tiene fé, es
 moribunda ó del todo muerta. Un alma poseída del amor
 de Dios no puede mirar con indiferencia la perdicion de sus
 hermanos en Jesucristo, las humillaciones y vilipendios de
 la Iglesia comprada con el gran precio de la sangre de este di-

vino Salvador, las ofensas y ultrajes que hacen á la infinita Magestad los que menosprecian su santísima ley. ¡Dios mío! exclamaba David, mucho me persiguen y contristan mis enemigos, pero lo que me apura y me consume es, el celo por vuestra gloria, la pena de verlos abandonar vuestros preceptos y desatender vuestras palabras. *Tabescere me fecit zelus meus, quia obliti sunt verba tua inimici mei* (1).

Cuando en tiempo de los Macabeos perseguían cruelmente los impíos al pueblo fiel de Judá, profanaban su templo, impedían la magnificencia de su culto, combatían su santa y divina religion, el celoso Matatías penetrado de un vivo dolor se lamentaba en estos términos: «La nacion santa ha sido despojada de todo su esplendor, y la que antes era libre es en el dia esclava.... ¿Para qué pues queremos ya la vida? *Entonces*, añade el sagrado texto, *Matatías y sus hijos rasgaron sus vestidos, y se cubrieron de cilicios y llo-
«raban amargante* (2).»

Ved aquí, dice el Cardenal Belarmino (3) lo que deben hacer los cristianos cuando los enemigos de la religion se multiplican, prosperan y triunfan; y ved aquí lo que debemos hacer nosotros ahora que, como nos dice S. Santidad y todos lo sabemos, la conjuracion de los malvados crece y adquiere nuevas fuerzas en todas partes: *invalescente ubique improborum conjuratione*. Si á vista de esto no se conmueve nuestro corazon, no se traspasa de pena, no siente tan graves males, ¿cómo desearemos eficazmente su remedio? ¿Cómo lo pediremos con instancias al Señor? Y si no lo deseamos ni pedimos ¿cuánta responsabilidad no tendremos en su rectísimo tribunal?

ARTÍCULO SEGUNDO.

De la obligacion de pedir á Dios el remedio de los presentes males de la Iglesia.

Pedid y recibireis (4): *Perseverad en la Oracion* (5). En estas y otras semejantes sentencias divinas reconocen unánimes los

(1) Ps. 118. v. 159.

(2) 1. Machab. 2. 14.

(3) De gemitu columb. lib. 2. c. 10.

(4) Joan. 16. 24.

(5) Coloss. 4. 2.

teólogos (1) un verdadero precepto que á todos manda hacer oracion, esto es, desear rectamente cosas buenas, y pedir-las á Dios. Asi estos deseos como estas peticiones son de precepto, dice el Doctor Angélico: aquellos son mandados por la virtud de la caridad, estas por la virtud de la religion (2).

Pero entre tantos y tan varios bienes como debemos desear y pedir ¿cuál es el primero y principal sino la exaltacion de la Iglesia, su libertad, su paz y su gloria? En esto consiste la santificacion del nombre de Dios, que debe ser nuestra primera peticion, segun el orden señalado por nuestro divino Salvador y Maestro. *De este modo habéis de orar*, dijo á sus discípulos, *Padre nuestro que estás en los cielos, santificado sea el tu nombre* (3). Sin duda que la santidad esencial de Dios es infinita, es incapaz de aumentarse y no puede ser objeto de nuestras peticiones. Y así lo que se nos enseña y manda desear y pedir es, que la noticia y la fama de Dios se divulgue, se extienda por todas partes, que su augusto, santo y terrible nombre sea conocido, respetado, temido, amado, adorado é invocado en todo el universo: que por consiguiente todos los pueblos y naciones entren en el gremio de la Iglesia, esposa santísima del Hijo de Dios, y la reconozcan y obedezcan como á madre. Porque en ella sola está la verdad íntegra, la luz pura, el conocimiento seguro del verdadero Dios, de sus inefables atributos y perfecciones, de lo que su infinita soberanía exige de nosotros, de lo que nosotros debemos practicar para servirle, honrarle y agradecerle conforme á su voluntad siempre justa y perfecta.

Fuera de la Iglesia no hay fé, y sin fé es imposible agradecer á Dios, ni recibir el Espíritu santificador que hace al hombre hijo de Dios. Por eso dijo S. Cipriano (4) que quien no tiene á la Iglesia por madre no puede tener á Dios por padre: y que así como fuera del arca de Noe nadie escapó del di-

(1) *Vide Ferraris V. Oratio. Concina Theol. Chr. lib. 2. in Decal. diss. 1. C. 5.*

(2) 2. 2. q. 83. ar. 3 ad 2.

(3) Math. 6. 9.

(4) *Nee pertinet ad Christi præniam qui relinquit Ecclesiam Christi.*

Alienus est, prophanus est, hostis est. Habere jam non potest Deum patrem, qui Ecclesiam non habet matrem. Si potuit evadere quisquam, qui extra arcam Noe fuit, et qui extra Ecclesiam foris fuerit, evadet.
Lib. de unit. Eccl.

ludio, así fuera de la Iglesia nadie se librará de la eterna muerte.

De aquí el furioso empeño con que las potestades de tinieblas, rebeldes contra el Altísimo y enemigas envidiosas de la gloria de su nombre, trabajan incansables en robarle almas, separándolas de la Iglesia. En todos los siglos han hecho grandes conquistas; pero ¿quién no se asombra al ver las que hacen en el día y las que proyectan y preparan para en adelante? ¿Quién no tiembla y gime con las actuales maquinaciones encaminadas á minar los fundamentos mismos del edificio? No caerá por tierra, no prevalecerán contra la Iglesia las puertas del infierno, porque está fundada sobre la piedra firme Pedro, siempre vivo y siempre invencible en la persona de sus sucesores, como dice S. Leon (1); no puede ser arruinada, pero puede ser combatida, y á fuerza de acometimientos puede bambolearse, estremecerse, sufrir grandes detrimentos, perder muchas y muchas de las piedras vivas que componen su fábrica y ornato, quedando inutilizadas para su último destino de servir en la fábrica y ornato de la celestial Jerusalem. Así lo vemos en tantas almas como á esfuerzos de los actuales impíos ministros del infierno, apostatan de la verdadera religion para profesar la heregía ó el filosofismo enemigo de la fé revelada, se separan del cuerpo de Jesucristo para ser miembros de Satanás, abandonan el servicio de Dios para someterse á la esclavitud de los demonios.

Estamos pues en el caso urgente de cumplir con el precepto divino de la oracion, de pedir á Dios con eficaces deseos, con humildes instancias, con viva fé y confianza, que desplegando el poder omnipotente de su brazo enfrente y reprima el poder y malicia de los principados del abismo: que con los influjos abundantes de su gracia favorezca y ayude á los hombres sumergidos en las tinieblas del error y la mentira, para que abran los ojos á las luces saludables del Evangelio, y cesando de perseguir á la santa Iglesia, la veneren, la amen y la obedezcan: que no deje caer en la tentacion, que no permita sean arrebatados del torrente im-

(1) Cujus in Sede sua vivit potestas... et cujus etiam dignitas in herede indigno non deficit. Ser. 2. in Annivers. sue Assumptionis.



petuoso de los ejemplos de irreligion á los que hasta de presente se han mantenido firmes en la fé de nuestros padres : que mueva á los pecadores al arrepentimiento de sus culpas de modo que las expien con una penitencia cordial y verdadera ; en fin que comuniqué á todas las almas los frutos copiosos de la redencion , para que se hagan dignas de una eternidad feliz , en la que anegadas en delicias puras vean , posean y amen perfectamente á Dios , canten las alabanzas y las glorias del nombre de Dios , como se lo merece la excelsa dignidad , la suprema excelencia , la infinita hermosura , perfeccion y santidad de Dios.

Esta peticion , aunque exige ahora nuestra muy especial preferencia , nunca jamas debe olvidarse , porque á ella está ligado el buen suceso de cuantas hiciéremos. Al que pidierese le dará , no le faltará la divina promesa , pero ha de pedir rectamente , subordinando los bienes que solicita al bien primero y principal que es la gloria de Dios. De lo contrario se trastorna el orden prescrito por nuestro divino Maestro , no se pide segun su voluntad y se desmerece el buen despacho de la peticion.

ARTÍCULO TERCERO.

De la particular eficacia que tienen las oraciones del Jubileo para alcanzar el remedio de los males de la Iglesia.

Aunque el pedir este remedio es de precepto divino ; no lo es el pedirlo con todos los requisitos señalados en el presente Breve. En él tampoco nos lo manda S. Santidad con precepto directo y formal ; pero manifiesta vehementes deseos de que así lo ejecutemos , ya mandando por santa obediencia á los prelados diócesanos la publicacion del Jubileo , y ya excitando la piedad de todos los fieles con los apreciables alicientes de la Indulgencia plenísima y de otras importantes gracias y favores espirituales. A estos deseos tan manifiestos y eficaces de la Cabeza visible de la Iglesia , ¿cómo podrán resistirse los miembros dóciles y bien complexionados ? Mas los realizaremos con tanta mayor voluntad y devocion , cuanto mas profundamente nos penetremos de que por este medio

cumpliremos mejor el precepto divino de la oracion ya explicado , y lograremos mas segura y cumplidamente los bienes que deseamos y pedimos.

Hay casos tan árdulos , que no contentándose Dios con solas peticiones , exige para concederlas que las acompañemos con el ayuno. Asi lo entendió el pueblo escogido y asi lo ejecutó con feliz suceso. Con las oraciones y los ayunos se libertaron los vecinos de Bethulia de la cruel invasion de Holofernes ; los judios habitantes de Susan del decreto universal de muerte fulminado por Asuero ; los Israelitas congregados en Masphat de la opresion de los Filistéos ; los súbditos del rey Josaphat del poderoso ejército de los Ammonitas , Moabitas y Siros. En estos acontecimientos y otros semejantes de que abundan los libros santos , nos ha enseñado el Señor , que cuando en castigo de nuestros pecados permite que sea perseguida su santa iglesia , figurada en la antigua sinagoga , se aplacará , la defenderá y remediará en sus males , si á nuestras fervorosas súplicas añadiremos el ayuno.

Mas para que este le sea mas aceptable , debe ir acompañado de la limosna : porque escrito está : «Dichoso aquel que
« con caritativa compasion socorre al necesitado y al po-
« bre : si él cayere en afliccion el Señor lo favorecerá y li-
« brará de ella ; lo conservará y confortará en todos los pe-
« ligros , y lo hará feliz en la tierra á pesar de cuanto in-
« tenten contra él sus enemigos (1). La limosna es un tesoro
« que se esconde y coloca depositado en el seno del pobre,
« y desde allí clama al cielo rogando por el que la dió , pa-
« ra librarlo de toda suerte de males. Ella nos defiende de
« nuestros enemigos mejor que el escudo y la lanza de un
« campeón (2).” Sin ella ni las oraciones , ni los ayunos son
agradables á los divinos ojos , como lo declaró el Señor á su pueblo por Isaias , diciendo (3): «No ayuneis del modo
« que lo habeis hecho hasta hoy , si quereis que se oigan en
« lo alto vuestros clamores. ¿Por ventura el ayuno que yo
« aprecio consiste solo en que el hombre se mortifique....
« siendo cruel y duro con su prógimo?.... Parte tú pan con

(1) Ps. 40.

(2) Eccli. 29. 15.

(3) Isai, c. 58.

« el hambriento, dá acogida en tu casa á los necesitados y « peregrinos, viste al que veas desnudo, y no desprecies tu « carne, como lo es el prógimo. Si así lo hicieres, amanecerá tu luz como la aurora, empezará á salir de las tinieblas de tus calamidades, y se acelerará tu remedio, tu libertad y alegría:.... Invocarás al Señor y viendo que tu « tienes misericordia te oirá benigno: clamarás, y él te dirá, « aquí estoy.... el Señor te dará un perpetuo reposo, alegrando tus enemigos y perseguidores, y llenará tu alma de « los resplandores de su gracia.”

Estas magníficas promesas hechas, no solo al pueblo judaico, sino tambien al pueblo cristiano, sucesor de aquel con mayores privilegios divinos, deben excitar con particular viveza la fé y confianza de que nosotros, no menos que los israelitas, seremos socorridos con el auxilio del Señor en la presente tribulacion, si le clamamos con ruegos acompañados del ayuno y la oracion. Por eso S. Santidad señala estos requisitos; pero deseoso de asegurar mejor el fruto de nuestras rogativas, quiere tambien que les agreguemos la confesion sacramental que santifica las almas, y la sagrada comunión que las santifica todavía mas.

Y á la verdad, aunque el Señor se presta benigno muchas veces á los pecadores enemigos suyos, cuando imploran sus misericordias con las debidas disposiciones; pero otras veces mira con tanto horror é indignacion nuestras culpas, que por ellas aparta su rostro para no ver nuestras necesidades, ni oír nuestras suplicas, como lo dijo por su profeta: *Vuestros iniquidades han puesto una division entre vosotros y vuestro Dios; y vuestros pecados le han hecho volver su rostro de vosotros para no oiros favorablemente* (1). Por el contrario se ha dignado declararnos por el Salmista: *que tiene puestos sus ojos en los justos, y atentos sus oídos á las preces que le dirijen: y que siempre que ellos le han clamado los ha oido, y los ha librado de sus tribulaciones* (2). Esta justicia pues tan amada de Dios que nos eleva á la excelsa dignidad de amigos é hijos suyos, se adquiere y se aumenta con los ya indicados sacramentos de la Penitencia y Eucaristía,

(1) Isai. 59. 2.

(2) Ps. 35. ††. 46. 18.

y se realza y ennoblece con la indulgencia del jubileo, la cual corona de bellisimos resplandores nuestra reconciliacion con Dios, y sirve para alcanzar con mayor plenitud sus misericordiosas bendiciones y sus oportunos auxilios.

ARTÍCULO CUARTO.

De la extraordinaria fuerza que para conseguir el remedio de los males de la Iglesia tienen las oraciones del cristiano que gana la indulgencia del jubileo.

Esta verdad se entiende desde luego facilmente, si consideramos que la indulgencia del jubileo es plenaria, y por ella se perdona toda la pena merecida por los pecados. El cristiano que gana esta indulgencia, es á los ojos de Dios un justo y amigo irreprehensible, libre de todo cargo y responsabilidad para con el mismo divino Juez, que siendo infinito en misericordia, es tambien infinito en justicia, la cual exige al hombre penitente que pague hasta el último cuadrante la pena temporal merecida por la culpa que le perdonó la misericordia. Un alma pues favorecida con la indulgencia plenaria, es delante de la divina Magestad un objeto de imponderable complacencia; porque está embellecida con el vestido nupcial de la gracia, lavado y purificado con la sangre del cordero, blanco como la nieve y brillante como el sol. Sus oraciones por consiguiente suben al trono del Excelso en olor de suavidad, olor agradable como el del incienso y de los mas exquisitos aromas, olor puro sin mezcla alguna que debilite su fragancia; y asi son de una virtud extraordinaria para impetrar lo que con ellas desea y pide.

No podemos decir lo mismo del penitente justificado, que no ha satisfecho á Dios toda la pena merecida por sus culpas. Es justo, y como tal puede alcanzar mucho de la divina liberalidad; mas al fin tiene un cierto obstáculo, un cierto desmérito para ser oido en sus oraciones. Está adornado con la estola de la gracia, pero la tiene manchada con los vestigios horribles del pecado; de modo que si en tal estado muriese, Dios se desdenaría de admitirlo en sus brazos amorosos, lo repeleria de sí, lo encarcelaria en el purgatorio

hasta que con penas atroces é indecibles , pagase lo que debe y quedase plenamente purificado. Por lo que Dios hace en la otra vida con sus amigos adeudados , podemos formar concepto de lo que en esta exige de ellos. Con la gracia de la reconciliacion queda libre el pecador del reato de la culpa mortal y del reato de la pena eterna , mas no del reato de la pena temporal en que aquella se conmuta. Al pecado venial ya perdonado corresponde tambien su pena temporal, porque si bien no es contrario á lo sustancial de la amistad de Dios , y por eso no merece el infierno ; pero es contrario al fervor de la caridad , al íntegro y exacto cumplimiento de los deberes cristianos, es pecado , es ofensa de Dios, y produce el cargo de desagradarle y darle satisfaccion.

Asi que, hablando S. Agustin con el pecador, le dice (1) : « Implora la misericordia de Dios, pero no olvides su justicia : es misericordia que perdona al pecador, pero es « justicia que castigue el pecado.... Todos deben decir con « David : Señor, mi pecado no puede quedar impune : co- « nosco la justicia del mismo cuya misericordia busco : yo « castigo mi pecado para evitar que vos me castigueis. » Esta es la doctrina de los padres y doctores católicos, y conforme á ella decia S. Gregorio el Grande (2) : « Dios no quiere « que el delito quede sin castigo : y asi el hombre penitente « ó se lo habrá de imponer por su propia mano, ó habrá « de sufrir el que Dios le impusiere. »

Para precaverse de este castigo con que el Señor amenaza al pecador, jamas se ha conocido en la Iglesia de Dios, dice el Santo Concilio de Trento en la sesion XIV. capitulo octavo, un camino mas seguro que la práctica frecuente de las obras de penitencia con un verdadero dolor del alma. Y en el cánon XIII ha definido : que por los méritos de Jesucristo se satisface á Dios la pena temporal merecida por los pecados, con las penas y castigos que el mismo Dios nos envia si los sufrimos con paciencia ; tambien con las impuestas por el confesor, y ademas con las que nosotros nos imponemos voluntariamente, como son los ayunos, las oraciones, las limosnas y las otras obras de piedad.

(1) In Ps. 50. n. 7. (2) Lib. 9. Moral. c. 34. alias 17.

Estas diferentes clases de satisfacciones se prestan un mutuo auxilio: las voluntarias completan las mandadas por el confesor, que por lo comun no son suficientes, si atendemos á la severidad de los cánones penitenciales; y las unas y las otras sirven para evitar, ó disminuir ó abreviar las que Dios nos impone con los trabajos y tribulaciones particulares y con los azotes generales de carestías, terremotos, tormentas, guerras, enfermedades contagiosas y demas calamidades públicas, entre las que merece ahora nuestros mayores cuidados la persecucion de la Iglesia.

Sí amados diócesanos, no la atribuyais á sola la malicia del infierno y de los hombres irreligiosos; atribuidla segun lo que nos enseña la fé, á nuestros propios pecados, que han encendido el justo enojo del Señor, obligándole á no impedir la, como puede, para castigarnos. Asi pensaba divinamente inspirado el autor del libro segundo de los Macabeos. Refiriendo las crueldades de Antioco contra los fieles del pueblo escogido y las profanaciones horrendas del santuario, decia: que sucedió por causa de los pecados de los habitantes de Jerusalem (1), y que sino hubieran estado envueltos en muchos delitos, Dios hubiera reprimido al príncipe Antioco, como reprimió con azotes á Heliodoro cuando emprendió saquear el templo (2). El santo anciano Tobias, cautivo en Ninive con los demas israelitas, lleno de afliccion y de amargura hablaba con Dios en estos términos. «Por que no obedecemos á tus mandamientos, por eso hemos sido saqueados y conducidos á la esclavitud y á la muerte, y hemos venido á ser la fábula y el escarnio de todas las naciones donde nos has dispersado (3).»

Los fieles cristianos nos debemos penetrar de estos santos afectos, debemos sentir las aficciones de la Iglesia como propias de cada uno en particular, pues que molestan á todo el cuerpo de que somos miembros; debemos conocer que Dios las envia en castigo de nuestros pecados, y para obligarlo á que las retire, le hemos de desagrar y darle satisfaccion castigándonos con la penitencia y perseverando en ella con fervorosos deseos de borrar en nuestras almas

(1) Cap. 5. v. 17.

(2) Ibid. v. 18.

(3) Tob. 3. 4.

los vestigios de las culpas y extinguir el reato de las penas correspondientes. Solo Dios conoce cuales y cuantas deben ser estas penas, pero consolémosnos llenos de confianza de que las satisfaremos por entero con el auxilio de la indulgencia del Jubileo; procurando lograrla para desarmar el brazo de la divina justicia, y librarnos del castigo con que nos está afligiendo.

ARTICULO QUINTO.

Del valor de las Indulgencias.

El sínodo de Pistoya del año de 1786 ha reproducido en nuestros tiempos la doctrina antiguamente reprobada (1) enseñando, «que la indulgencia segun su rigorosa noción no es otra cosa que la remision de una parte de aquella penitencia, que estaba establecida en los cánones para el que pecase.» Pio VI en su célebre bula dogmática: *Auctorem fidei*, condenó esta proposición, que es la XL, notándola de «falsa temeraria, injuriosa á los méritos de Cristo, condenada antes en el artículo 19 de Lutero»; y propuso la sana doctrina, conviene á saber: «que la indulgencia además de la remision de la pena canónica vale tambien para el perdón de la pena temporal que se debe pagar á la divina justicia por los pecados actuales.»

Muchos siglos antes sostuvo esto mismo Santo Tomas (2) con sólidos fundamentos, diciendo entre otras cosas, que si las indulgencias no valieran delante de Dios, entonces la iglesia léjos de favorecer con ellas á los fieles, les dañaria, pues absolviéndolos de las penitencias de esta vida, los remitiria á las del purgatorio que son mas graves. Mentiría tambien anunciando las indulgencias como válidas delante de Dios, y pecarian mortalmente los que así las predicaran, lo cual es un absurdo. Natal Alejandro (3) añade, que es heregía decir, que la Iglesia se vale de las indulgencias para atraer con un fraude piadoso á los hombres á que obren

(1) *V. Gazzaniga Praelect. theol. to. 9. cap. 10. de indulg. n. 409. nota c. et n. 419. nota a.*

(2) *Suppl. 3. p. q. 25. ar. 1. et 2.*

(3) *Nat. Theol. mor. lib. 2. tr. de indulg. cap. 2.*

bien, así como la madre alienta á su hijo á que ande ofreciéndole una fruta.

S. Buenaventura (1) discurre de este modo: «Los que niegan el valor de las indulgencias delante de Dios, las admiten al parecer, pero las destruyen en realidad: porque «si lo que ellas perdonan, no lo perdona Dios, entonces «son mas bien un engaño que una remision. Seria juntamente no piedad sino crueldad el concederlas, pues disminuyendo en esta vida las penitencias resultarian en la «otra mayores suplicios. Por tanto debe decirse, que Dios «reconoce por perdonado lo que la Iglesia perdona con las «indulgencias.» Otras muchas pruebas hay en estos dos santos doctores de la Iglesia, y en los demas teólogos católicos modernos.

Mas de aqui no se sigue, que con motivo del jubileo puedan los confesores dejar de imponer á los penitentes las penitencias no solo medicinales, sino tambien satisfactorias que convengan. Es verdad que muchos autores clásicos opinaron que podian ser omitidas (2); mas hoy no puede esto seguirse, ya porque en los jubileos modernos se previene expresamente lo contrario en el §. *Insuper* del Breve presente y otros anteriores: *injuncta tamen eis paenitentia salutari, aliisque injungendis*, y ya por otras razones que traen los teólogos (3). Así lo resuelve Benedicto XIV en su circular: *Inter praeteritos*, que está al n. XXI del tomo 3 de su bulario, y en otra: *Apostolica Constitutio*, que es la XIX del mismo tomo, en cuyos §§. 23 y 24, previene que estas penitencias se impongan con proporción á la gravedad de los pecados, dirigiéndose los confesores por los antiguos cánones penitenciales, no para restaurar su uso, sino para conocer la severidad justa de aquellas penitencias y exponerlas á los penitentes, á fin de que conociendo lo que habrian de padecer por los pecados que ahora confiesan si vivieran en aquellos tiempos, acepten con buena voluntad las graves penitencias que se les imponen. Vease al mismo Benedicto libro XI de *Synodo dioeclesana cap. 11.*

(1) *In 4. d. 20. par. 2. ar. 1. q. 3.*

(2) *Apud Ferraris, V. Indulg. ar. 3. n. 4. et seqq.*

(3) *Apud Continuat. Touruely, to. 6. Append. 5. de indulg. cap. 2. de effect. n. 57. et seqq.*

Aquí conviene tocar otro punto importante de modo que se fije la opinion de los confesores y predicadores, para evitar el escándalo que los fieles rusticos padecen al oír doctrinas encontradas. Se disputa, si para ganar la indulgencia plenaria basta cumplir exactamente las obras impuestas en su concesion. Responde Suarez (1) que basta, y lo prueba largamente. Uno de sus fundamentos es, que en la concesion no se pide mas que las obras señaladas, y que del tesoro de la Iglesia se suple lo que á ellas falte para la total satisfaccion. Esta es la opinion comun de los teólogos, y así lo confiesa Eusebio Amort (2), el cual sin embargo trata de probar difusamente, que no bastan las tales obras impuestas, que es preciso acompañarlas de serios propósitos y eficaces conatos de satisfacer con otras penitencias proporcionadas prudentemente á las fuerzas de cada uno, en cuyo caso suple el tesoro de la Iglesia y resulta la indulgencia plenaria: pero que si se limita el sugeto á cumplir solamente las obras impuestas, ganará un fruto no pleno, sino parcial segun sean las deudas de sus pecados y el fervor con que practicare esas mismas obras (3).

Benedicto XIV en la instruccion 53 que siendo arzobispo de Bolonia escribió con motivo de un jubileo semejante al actual, refiere la opinion de Cayetano que decia, no consigue fruto alguno de la indulgencia el que ademas de cumplir las enunciadas obras, no tiene intencion de continuar haciendo otras penitencias. No se conforma el sabio arzobispo con esta opinion, porque le desagrada la novedad, y porque no ve tal condicion en ningun diploma pontificio; por lo tanto se limita solo á exhortar á los fieles á que no contentándose con las obras impuestas añadan otras satisfactorias, mayormente porque nadie sabe si ha ganado la indulgencia, y ha quedado enteramente libre de deudas con la divina justicia. Despues siendo sumo Pontifice repitió esta

(2) Suar. *to. 4. in 5. p. D. Th. disp. 52. Sect. 8.*

(2) Amort. *Theol. Eccl. to. 3. disp. 7. de ind. q. 2. not. 1.*

(3) Contra Amort y los de su opinion, Juenin, Natal, Geneto, Fei-

jóo &c. escribió sosteniendo la comun con Santo Tomás el P. Vicente Calatayud en su grande obra mística: *Divus Thomas cum Patribus &c. to. 2. diss. 3. ar. XI. §. 3. et 4. Valentie 1746.*

doctrina en la citada circular *Apostolica constitutio*, §. 13 y §. 28 inculcando á los predicadores, que se abstuviesen de semejantes cuestiones. Lo mismo queremos se porten los de nuestro Arzobispado, explicando la virtud que por si mismas tienen las indulgencias, dimanada de la aplicacion legitima del tesoro de la Iglesia, instruyendo al pueblo en el conocimiento de este tesoro compuesto de los méritos y satisfacciones de Jesucristo, de su Santísima Madre y los demas Santos, y exhortando á todos á que nunca desistan del conato de hacer toda la vida frutos dignos de penitencia y á que con todo el fervor y esmero posible cumplan las obras impuestas para lograr este jubileo.

ARTICULO SEXTO.

De las prerogativas de la indulgencia del Jubileo sobre las demas indulgencias plenarias.

Su Santidad §. *Quare* llama *plenisima* á esta indulgencia, y la equipara con la del año del jubileo. De sus prerogativas sobre las otras plenarias habla Leon XII en su enciclica: *Caritate Christi* de 25 de Diciembre de 1825 y dice, que consiste: en que por ella se concede á los confesores mas amplia facultad de absolver de los pecados y desatar las prisiones y los impedimentos con que no raras veces está implicada la conciencia de los penitentes; y ademas en que las oraciones que con esté motivo se hacen, son mas provechosas para cada uno en particular, y para toda la Iglesia en general, porque se verifican á un mismo tiempo moralmente hablando en todas las partes del mundo, cuya circunstancia las hace mas aceptables delante de Dios: *dum autem universi christiani populi in coelum ascendit deprecatio, certior in omnes, ampliorque placati poenitentia Domini descendit miseratio.*



De la obligacion de procurar conseguir la indulgencia de este Jubileo.

Muchos herejes con el fin de desacreditar y abolir las indulgencias, dijeron, que el procurarlas es un defecto reprehensible y señal de un ánimo cobarde que no quiere padecer por sus pecados. Los católicos por el contrario sostienen, que es muy propia de los justos y perfectos la solicitud de aprovecharse de las indulgencias (1). Con efecto mientras mas justo fuere el hombre, mayor será su cuidado en pagar sus deudas á la divina justicia, deudas de que ningun santo está libre, porque el justo cae muchas veces al dia, segun el oráculo divino (2), y aunque sus caidas sean leves al fin merecen penas. Sin duda que satisfacerlas con obras propias, es mas útil y seguro que satisfacerlas con indulgencias, pero mas útil y seguro que lo uno y que lo otro es, dice el cardenal Belarmino, satisfacer por ambos medios, valerse de aquel y no omitir este.

Ni tampoco hemos de figurarnos, añade Suarez, que la solicitud por las indulgencias no abunda en buenas obras personales, como significan incautamente algunos escritores. Porque con ella se ejercita la fe, creyendo que nuestros pecados merecen castigos y penas, que los méritos de Jesucristo tienen valor satisfactorio, que á ellos se juntan los de su Santísima Madre y demas Santos, y que en la Iglesia hay potestad para aplicárnoslos. Se ejercita la obediencia al Vicario de Jesucristo, reconociéndolo autorizado divinamente para dispensar estas gracias y excitándonos al amor que le debemos como á padre y como á vicergerente de nuestro divino Salvador. Se ejercita la esperanza y con ella otras muchas virtudes, porque deseosos de lograr la indulgencia practicamos las obras impuestas, que siempre son piadosas, con las

(1) Bellarm. *de indulg.* L. 1. c. 10. Suarez, *to. 4. in 3. p. D. Th. d.* 49. *sect. 5.* Liberius á Jesu, *to. 1. ex posthumis*, par. 5. *controvers.* 6. y sobre todos Calatayud en la obra mis-

tica citada *to. 4. dissert.* 2. contra la proposicion 16. de Molinos n. 115. y sig.

(2) *Prov.* 24. 16.

cuales nos acostumbramos á obrar bien , alcanzamos nuevos auxilios para obrar mejor , y atesoramos méritos para la vida eterna. Contribuimos en fin á la utilidad pública , porque purificadas nuestras almas , son mas gratas á Dios nuestras oraciones para inclinarlo y moverlo á que nos libre de las calamidades generales que nos aflijen en castigo de nuestros pecados.

Por otra parte mientras mas justo fuere el hombre , mas amante será de Dios , mas deseoso de poseerlo en la patria celestial , y de consiguiente mas solícito en remover los obstáculos que retardan esta felicidad en el purgatorio. Su fervor no le permitirá ser negligente en la penitencia , pero su conocimiento asi de las propias miserias como de la justicia infinita de Dios , lo estremecerá y lo empeñará en purificarse mas y mas por todos medios , aprovechándose de las indulgencias.

Renunciar á este beneficio por un espíritu extraordinario de penitencia con el fin de pagar personalmente todo lo debido á la divina justicia , puede verificarse en un alma justa (1), con tal que aprecie como es debido las indulgencias. Pero esto es rarísimo , no se conforma con la conducta general de los Santos y no puede servir de ejemplo. Mucho menos puede autorizar al comun de los fieles para remitirse á las satisfacciones del purgatorio descuidando las de esta vida ; porque allí se hacen á costa de unas penas incomparablemente mayores que cuantas aquí pueden atormentarnos ; y la ley natural dicta , que no es licito elejir de entre dos males penales el mayor , pudiéndose lograr el mismo efecto con el menor (2).

Contrayéndonos al punto del presente jubileo , decimos , que todo el que no procurare ganarlo por menosprecio pecc mortalmente ; pero si fuese por pereza , será su culpa segun sea el grado y circunstancias que concurran con arreglo á la doctrina sobre el séptimo vicio capital. Raras veces podrá estar libre de alguna culpa la negligencia en procurar un bien espiritual tan grande como este , y no pocas veces se

(1) Vid. Bened. XIV. *de can. SS.* ar. 6. Reg. XVIII. Ferti. *de Theol. disc. L. 34. par. 2. c. 12. §. II.*

(2) Natal Alex. *L. 2. de pœn. c. 6.*

agregará á esta negligencia el escándalo , como discurre juiciosamente un grave teólogo (1).

Pero si alguno habiendo principiado las diligencias y logrado las absoluciones y conmutaciones del jubileo , mudase de propósito y no completase las diligencias comenzadas, entonces pecaría mortalmente , segun la opinion que juzga por mas fundada Benedicto XIV en la citada circular *Inter praeteritos* , §. 86 ; porque con una tal inconstancia contravendria en materia grave á la intencion del Papa , que no concede los favores del jubileo sino como medios para conseguirlo , practicando las obras impuestas , á las que se obligó el penitente por el mismo hecho de disfrutar los expresados favores.

ARTÍCULO OCTAVO.

De las obras impuestas para lograr el jubileo y del modo de cumplirlas.

Estas son confesion , comunión , dos visitas de una ó de muchas de las iglesias señaladas , tres dias de ayuno y alguna limosna á los pobres. De cada una en particular trataremos separadamente ; mas ahora prevenimos en general: lo primero que es indispensable cumplirlas todas exactamente , y no se gana el jubileo si se omite alguna , ó parte notable de ella , aunque sea por ignorancia , olvido ó imposibilidad , excepto si en este último caso se obtiene dispensa ó conmutacion , como se dirá en su lugar (2). Lo segundo que si alguna de estas obras fuere de obligacion por otro titulo , no se cumple con ella para el jubileo , salvo los ayunos , que por estar señalados para dias fijos se cumple con ellos ; aunque por otro motivo sean obligatorios (3). Lo tercero que estos ayunos han de ser en una sola semana y precisamente en los dias señalados ; pero las demas obras se harán dentro de las tres semanas en los dias que cada uno eligiere. Lo cuarto que es sano consejo se hagan todas en

(1) Contin. Tourn. to: 6. par. 2. Append. de jubil. c. 2. q. 13.

(2) Ferr. *V. jubil. ar.* 3. n. 48.

(3) Ben. XIV. circ. *Inter praeteritos* §. 53.

estado de gracia: però es de necesidad respecto de la última, y tambien respecto de la comunión aunque no sea la última (4). Lo quinto que no sirve la obra que no sea realmente buena por hacerse con fin vicioso: como por ejemplo, dar limosna solo por vanagloria (2). Lo sexto que para ganar todo el fruto de la indulgencia plenaria, es indispensable aborrecer todos los pecados veniales, y haber obtenido el perdon de ellos por la confesion sacramental ó por los otros medios conocidos en la doctrina cristiana: porque nunca se perdona la pena mientras no esté perdonada la culpa.

ARTÍCULO NOVENO.

De la Confesion.

Deben desatenderse varias opiniones de los autores sobre este punto, y seguirse como cierto y seguro, lo primero: que la confesion que aqui se pide ha de ser efectiva, sacramental y con todos los requisitos para que sea válida. No puede suplirse con un acto de contricion, ni omitirse aunque no haya pecado grave de que acusarse, en cuyo caso es preciso acusarse de alguno ó algunos graves anteriormente absueltos, ó de veniales presentes ó pasados (5).

Lo segundo que quien ha confesado al principio y ha ejecutado algunas otras obras de las impuestas, si antes de cumplir la última cayese en algun pecado mortal, no basta entonces un acto de contricion, sino que debe confesarse otra vez y ponerse en gracia por este medio para cumplir la última obra. Lo mismo deberá hacer, si se acuerda de algun pecado grave que por olvido no confesó; pero no está obligado á repetir las obras que ya antes tuviese hechas (4).

Lo tercero que es lo mejor empezar las diligencias por la confesion, para que las visitas, ayunos, &c. sean mas aceptables á Dios y meritorias de la vida eterna, y aun será mejor que la confesion sea general, sujetándose á lo que disponga un discreto confesor (5).

(1) *id. ib.* §. 75.

(2) *Amort Theol.* to. 3. d. 7. q. 35.

(3) *Bened. XIV. ibid.* §. 78.

(4) *id. ib.* §. 79.

(5) *id. ib.* §. 73.

Lo cuarto que quien habiendo confesado con intencion de practicar todas las diligencias, y por lo tanto fué absuelto de censuras ó recibió conmutacion de votos; si despues no continuare las diligencias, pecará como ya se ha dicho, pero no revivirán las censuras ni los votos (4).

ARTÍCULO DÉCIMO.

De la sagrada comunión.

No basta la meramente espiritual ó de deseo, ni menos la sacrilega; es preciso que sea sacramental y en estado de gracia (2).

Con los niños que no han comulgado todavía la primera vez, y se confesaren con intencion de ganar el jubileo, podrá el confesor dispensar sobre la comunión, como lo dispone S. S. en el §. *Navigantes*, diciendo: *Cum facultate etiam dispensandi super communione cum pueris &c.* Pero esta dispensa ha de ser junta con alguna conmutacion en otras obras piadosas de que sean capaces los niños, por que la particula *etiam* de la citada cláusula es comprehensiva y ampliativa de la precedente (3) que habla de conmutacion. Asi lo entendió el Cardenal Carrafa Obispo de Albaro en su pastoral (4) sobre el jubileo de 1751, concedido por Benedicto XIV en su constitucion: *Benedictus Deus*, donde se leen iguales palabras, en su §. *Navigantes*.

El mismo Cardenal declaró, que si los niños, por su edad y circunstancias, pueden instruirse y habilitarse para comulgar, deben hacerlo, aunque esta sea la primera vez. Por que la cláusula precedente no permite conmutacion sino en los que tengan verdadero impedimento, el cual no hay en los niños capaces de ser habilitados, como se ha dicho.

(1) *Id. ib.* §. 86. *et Viva de jubil.* g. 11. ar. 5.

(2) Ben. XIV *ibid.* §. 2.

(3) V. Barbosa, *de Dictionibus dict.* 112.

(4) Está en la coleccion lat. y cast. de las bulas de Ben. XIV, to. 4. Madr. 1791. y en Ferraris, *V. Jubil. al fin del ar. 5.*

ARTÍCULO UNDÉCIMO.

De los ayunos.

Son tres, en dias fijos, miércoles, viernes y sábado, y en una misma semana, de modo que no cumpliéndolos así, no se gana el jubileo, porque así lo determina S. Santidad (1). En ellos es permitido el uso de la parvedad por la mañana, de la colacion vespertina, de huevos y lacticinios al mediodia; mas no el de carnes, sin embargo del indulto cuadragesimal vigente, porque en este no se comprende mas que lo declarado por el Comisario General de Cruzada, edicto de 20 de Setiembre de 1817, conviene á saber: «Toda vigilia ó abstinencia de carnes, bien sea de las establecidas por la Iglesia, ó por voto particular de los pueblos, ó por piadosa, loable y legitima costumbre que tiene fuerza de ley, fuera de las exceptuadas en el sumario comun.» Ninguna de estas abstinencias indultadas pertenecen los ayunos del jubileo como es claro: y la doctrina comun de los Pontífices se use de las dispensas que tuvieren concedidas á los pueblos (2).

Tampoco se gana el jubileo cuando se omiten los ayunos por razon de menor edad, ó vejez, ó de trabajo ó de otro título de los que ordinariamente excusan del ayuno preceptivo eclesiástico; porque los del jubileo son condicion sin la que no hay voluntad en el Pontífice de conceder la indulgencia (3). Pero cuando hay en el sujeto otros motivos mayores que los ordinarios (4), como si el ayuno le causa alguna enfermedad ó peligro de ella, ú otra grave molestia, entonces puede el confesor conmutárselo en otra obra piadosa, ó transferirlo á otro dia próximo en que sea menos gravoso, segun el §. *Navigantes*. Por ejemplo, el que sin grave detrimento de su salud ó del sustento de su familia

(1) V. Amort, *Theol. to. 3. d. 7. q. 70. Resp. 9.* Ferraris, *V. jubil. ar. 3. n. 31.*

(2) Croix, *l. 6. p. 2 n. 1424.* Ferraris, *V. Jubil. ar. 3. n. 35.* Amort,

Theol. to. 3. d. 7. q. 70.

(3) Van-Ranst, *de Jubil. q. 7. n. 25.* Villalobos, *Suma mor. y canon. to. 1. tr. 26. dif. 14.*

(4) Viva, *q. 8. ar. ult.*

no puede omitir el trabajo ni trabajar ayunando, se halla en el caso de la conmutacion ó traslacion de los ayunos (1).

Es regla general que la conmutacion ha de hacerse en otras obras moralmente iguales, de lo contrario seria una dispensa parcial. Esta igualdad se ha de medir, no por la mayor excelencia ó cualidad de obra, sino por la mente del Pontifice que concede el jubileo (2), ó por la naturaleza y circunstancias de la misma obra (3). Estos ayunos segun su naturaleza y su fin son obra de mortificacion y penitencia, y deben conmutarse en obras equivalentes que puedan practicarse con menos dificultad y mayor fervor por el que no puede ayunar. Por lo mismo no hay regla fija y general para todos los sujetos. Pero obrarán con acierto y seguridad los confesores, haciendo la conmutacion en limosnas, muy cortas en los penitentes pobres, y mayores en los ricos segun sus facultades, de modo que les sean arduas como lo seria el ayuno si pudieran guardarlo; tambien en mandar celebrar misas, ó celebrarlas los que fueren sacerdotes, pues con ellas no solo se aumenta el culto divino, sino que se ofrece á Dios un sacrificio propiciatorio por los pecados, satisfactorio por sus penas mercedidas é impetratorio de la gracia de la penitencia y demas virtudes: tambien en confesiones y comuniones, y esto es lo mejor y mas seguro (4) porque con estos sacramentos se consigue mas facil y prontamente la apetecida igualdad ó equivalencia. Por ellos se reciben con mas especialidad y abundancia los frutos y aplicacion de los méritos de Cristo, el perdon de los pecados, el aumento de la justificacion y de los auxilios divinos para mejorar la vida y perseverar con vigor espiritual en la observancia de los deberes cristianos (5).

(1) Viva, *ib.* n. 4. Amort, q. 7. *cit. Resp.* 2.

(2) Ferraris, *V. Jubil. ar.* 2. n. 54.

(3) Th. Sanchez, *Op. moral.* p. 2. l. 4. c. 56. n. 6. *et seqq.* donde trata

con mucha extension el punto práctico de conmutaciones.

(4) Sanchez, *loc. cit.*

(5) Sanchez, *ib.* V. Concina, *lib.* 4. *in decal. diss.* 3. c. 18.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.

De la limosna.

Se ha de dar dentro de las tres semanas alguna limosna á los pobres segun á cada uno le sugiera su devocion. Para evitar dudas y escrúpulos sobre cuanta ha de ser esta limosna, observese que no dice S. S. que cada uno dé segun sus facultades, ni tampoco la destina para la fábrica ó subsidio de alguna obra pia, en cuyo caso seria preciso darla con proporcion á la riqueza del sujeto segun Santo Tomás (1), por lo menos para el logro total de la indulgencia. El objeto pues de esta limosna es la misericordia con los pobres (2), y asi no influye su cantidad en el fruto de la indulgencia, la cual tiene todo su valor del tesoro de la Iglesia, que es suficiente para expiar toda la pena, sea cual fuere el grado de devocion, ó del trabajo, ó de la limosna del que recibe la indulgencia (3). Esta doctrina es tanto mas probable, quanto que aqui se impone la limosna no como única obra, sino acompañada de otras graves y arduas. Sin embargo no cumplirá el rico con una cortisima limosna, porque en él seria como sino diese ninguna (4); ni obraria por impulso de verdadera devocion, como exige S. S., asi como no se reputa por devota la oracion siendo brevisima (5).

Por limosna se entiende cualquiera de las obras corporales de misericordia, socorriendo con dineros ó cosa que los valga al pobre que las necesita, aunque no sea mendigo, y aunque su necesidad sea falsa, con tal que quien la socorre la juzgue de buena fé por verdadera (6).

(1) *In suppl.* 3. p. q. 25. a. 2. ad 3. *Vid.* Suarez, *dicp.* 52. *sect.* 8. n. 5.

(2) *Vid.* Beat. de Ligorio, l. 6. n. 558. q. 11. *Cont.* Tourn. *de jubil.* c. 3. ar. 4. n. 39.

(3) *Quantitas effectus sequitur quantitatem suae causae: causa autem remissionis poenae in indulgentiis non est nisi abundantia meritorum Eccle-*

siae, quae se habet sufficienter ad totam poenam expiendam, non autem causa remissionis effectiva est, vel devotio, aut labor, aut datum recipientis indulgentiam. D. Th. *ibid.* in corp.

(4) Croix, l. 6. p. 2. n. 1427.

(5) Viva, q. 8. ar. 6. n. 1.

(6) *Cont.* Tourn. *ibid.* n. 45. *A-*
mort. l. c. q. 71 *Resp.* 2. et 8.

Para ganar el jubileo es preciso que la den aun los pobres mendigos, aunque no sea mas que una fruta, un poco de pan ó una moneda ínfima (1), y aunque sea pidiéndola para darla (2). Tambien los hijos de familia con licencia de sus padres, las mugeres con la de sus maridos, las personas religiosas con las de sus superiores locales, ya sea dando de las cosas concedidas á su uso particular, ó ya dando los superiores de los bienes comunes á nombre de los súbditos, con tal que les avisen de ello para que cada uno haga intencion de cumplir esta obra, de lo cual hay ejemplos practicados en las comunidades con motivo de otros jubileos semejantes (3). En caso que algun superior negase la dicha licencia y omitiese la limosna por comunidad, se reputa el súbdito por legitimamente impedido, y debe pedir al confesor que le commute la limosna en otra obra piadosa, sin cuyo requisito no ganará el jubileo, segun el §. *Navigantes*. Lo mismo se entiende de los hijos de familia y demas personas que no tienen bienes propios de que disponer á su voluntad.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.

De las visitas de Iglesias y oracion en ellas; y de la commutacion y prorogacion, que en esta y demas obras han de hacer los confesores.

Se ha de visitar dos veces una (ó muchas si se quiere) de las Iglesias designadas, y hacer alli devota oracion por algun tiempo, pidiendo á Dios por el remedio de los males de la Iglesia, por su paz y exaltacion, y por la felicidad pública universal, segun la intencion de S. Santidad. A este fin se rezarán por lo menos cinco Padrenuestros y Avemarias, y si la oracion fuere mental durará igual tiempo y se le añadirá alguna vocal.

Nadie puede commutarse á si mismo estas visitas, ni otra alguna de las obras impuestas, sino que es preciso lo haga el confesor con las personas que tengan algun impedimento fi-

(1) B. de Ligor. *loc. cit.*
 (2) Cont. Tourn. *ib. n. 41.*
 (3) Ferr. *V. jubil. ar. 3. n. 39. et*

40. Van-Ranst; q. 7. n. 24. B. de Ligor. *loc. cit.*

sico ó moral, procurando la equivalencia posible. Por ejemplo á las personas religiosas, á las beatas, y demas sujetas á clausura por instituto, les dispondrá que visiten su propia Iglesia, á los enfermos, la mas cercana ó un oratorio, á los postrados en cama ó encarcelados que hagan las oraciones delante de alguna imagen sagrada en representacion de una Iglesia. De los navegantes y viageros hay disposicion especial en el Breve.

Aunque dice Benedicto XIV (1), que el confesor no puede conmutar la comunión á los adultos, esto es con arreglo á otras constituciones Pontificias; pero la presente, exceptuando la confesion porque dentro de ella ha de hacerse la conmutacion, ordena en el §. *Navigantes*, que á todos los que no pueden practicar las obras impuestas, entre las cuales se expresa la comunión, se las conmute el confesor ó se las prorogue á otro tiempo próximo despues de las tres semanas.

Esta disposicion tan terminante autoriza la resolucion de muchos casos prácticos que traen los autores. Por ejemplo, al que por ignorancia ú otro motivo inculpable ha dejado de cumplir alguna ó todas las obras impuestas, y con deseos de ganar el jubileo llega á confesar el último dia, puede el confesor imponerle que en el mismo dia comulgue, dé limosna, y haga las dos visitas, y conmutarle ó trasferirle los ayunos, con arreglo al artículo undécimo precedente. Asi se puede portar tambien con el que fue omiso culpablemente, si estuviere arrepentido, pero tratandolo con cierta severidad en castigo de su negligencia, de modo que ayune los tres primeros dias de la semana siguiente (2). Tambien si alguno dejó la comunión para el último Domingo, y quebrantó incautamente el ayuno natural, ó se sintió en peligro de vémitos, ó le ocurrió otro cualquiera impedimento, podrá recibir prorogacion para que comulgue en otro dia próximo.

Del mismo modo proporcionalmente debe discurrirse del que comenzó su confesion dentro de las tres semanas, y no la concluyó porque convino se le dilatase la absolucion, ú

(1) *Ibid.* §. 53.

(2) *Viva q. 8. ar. ult.*

ocurrió alguna otra dificultad justa por parte del penitente ó del confesor. (4).

ARTÍCULO ÚLTIMO.

De las facultades extraordinarias de los confesores para absolver de pecados y censuras y conmutar votos.

De ellas habla S. Santidad en el §. *Insuper*, cuyas palabras deben atenderse con exactitud, para evitar los yerros de muchos autores, que como dice Benedicto XIV, no los hubieran cometido, *si legentes hujusmodi facultates, accuratius earundem verba perpendissent, quibus usi sunt summi Pontifices...*(2). Con arreglo pues al texto de S. Santidad advertimos, que los confesores no pueden usar de las facultades allí expresadas, sino con las personas resueltas á lograr el efecto del jubileo, que es la indulgencia, en el fuero de la conciencia, en el acto de la confesion y por una sola vez: *ad hunc effectum:: in foro conscientiae, et hac vice tantum* (3). Por tanto el que una vez obtuvo la absolucion de culpas ó censuras reservadas ó la conmutacion de votos, no puede otra vez recibir el mismo beneficio, aunque por ocurrencias posteriores lo necesite (4). Esto se entiende cuando el penitente ha cumplido la última obra; por que si antes cayere en pecados ó censuras, puede repetir la confesion ó confesiones y ser absuelto por el confesor privilegiado, cuyas facultades no cesan hasta que se verifica la última obra de que pende el jubileo, y alcanza á remover todos los obstáculos que impidan este efecto (5).

Las personas regulares de ambos sexos pueden sin licencia de sus preladados elegir este confesor extraordinario, pero ha de ser por una vez (6) en el sentido explicado. Las religiosas profesas ó novicias no pueden elegir sino al aprobado para monjas ya en general, ó ya en particular para las de

(1) Vid. Ferraris, *V. Jubil. ar. 3. n. 36. & 37. Croix, l. 6. p. 2. 1440. Cont. Tourn. de jub. c. 3. nn. 13. 20. 63.*

(2) Const. *Jam vobis. §. 5.*

(3) Card. Carrafa, *pastor. cit.*

(4) Ben. XIV. *Const. Inter praeter. §. 62. 63. et 84.*

(5) Cont. Tourn. *de jubil. c. 4. n. 56.*

(6) Nat. Alex. *lib. 2. tr. de indulg. c. 3. Regul. 18. et 19.*

algun monasterio, aunque no sea el de la penitente (1). El confesor electo puede absolver á los regulares aun de los casos reservados á los prelados de su orden respectiva (2). Si despues de cumplida la última obra, se acordare el penitente regular ó secular de algun caso reservado, que por olvido no lo manifestó al confesor privilegiado, debe confesarlo como es claro, pero puede hacerlo con cualquiera confesor, porque ya se quitó la reservacion indirectamente por el privilegiado que absolvió en cuanto entonces él podia y necesitaba el penitente (3).

Sobre los botos obsérvese el texto de S. Santidad, con advertencia de que la facultad es no para dispensar, sino para conmutar; y aqui servirá la doctrina dada en el artículo undécimo. El confesor debe en conciencia conceder esta conmutacion á los penitentes que la pidieren, porque tienen derecho á ella en virtud del privilegio del jubileo; pero si necesita tiempo para determinarla podrá decir al penitente *que le conmuta el voto en otra obra la cual señalará despues de tres ó cuatro semanas* (4).

En el §. *Non intendimus* señala S. Santidad ciertas limitaciones, á las que añadimos el crimen de la heregía mixta, que no puede ser absuelto en virtud de las cláusulas generales del jubileo, como enseña Benedicto XIV en varios lugares de sus obras (4); pero el confesor á quien ocurra este caso, acudirá á Nos, y proveeremos en uso de las facultades especiales que tenemos de la Santa Sede Apostólica; sin que por esta demora se desconsuele el penitente arrepentido, pues podrá despues ganar el jubileo, segun queda dicho en el artículo anterior.

Finalmente advertimos que para este jubileo no se necesita la Bula de la Santa Cruzada, y asi consta por el Edicto publicado del Excmo. Sr. Comisario general de 13 de Agosto último; pero exhortamos á todos á que la tomen, porque sus privilegios son de suma importancia para las almas durante todo el año.

(1) Ben. XIV. *Const. celebrationem magni jubil.* §. 41.

(2) B. Ligor. l. 6. n. 536. Ferr. V. *Approbatio ar. 2. n. 21.*

(3) Cont. Tourn. *loc. cit. n. 57.*
B. Ligor. *ib. n. 537. q. 4.*

(4) Cont. Tourn. *nn. 85. et 86.*

(5) V. de *Syn. dioces.* l. 9. c. 4. n. 5.

El tiempo de este jubileo en nuestra diócesis será desde el 10 de Noviembre próximo hasta el 1.º de Diciembre inclusive. Las Iglesias que designamos son: para Granada la Santa Iglesia Catedral, la Colegiata de N. Salvador y las Parroquias de S. Cecilio y de Ntra. Sra. de las Angustias; para los demas pueblos, cada una de las parroquias y ademas otra iglesia que en cada parroquia señalará el cura propio ó quien hiciere sus veces.

Todos los dias festivos predicarán los párrocos de esta materia, para que los fieles preparados debidamente logren el jubileo, aplaquen la ira de Dios y alcancen sus misericordiosos auxilios en favor no solamente de la Iglesia universal atribulada con los males referidos, sino tambien de nuestra España afligida con el azote del cólera-morbo que ya causa estragos en muchos puntos y temores en todas partes. Entendamos todos que nuestras culpas son la causa de estas calamidades, de las que nos libraremos si acudimos rectamente á nuestro Dios que es generosísimo en perdonar. «*Lavaos, nos dice por su profeta (1), lavaos, purificaos, apartad de mis ojos la malignidad de vuestros pensamientos, cesad de obrar mal, aprended á hacer bien, buscad lo que es justo, y entonces venid y argüirme sino os favoreciere con bondad y misericordia.*» Arreglémosnos á esta divina sentencia y seremos completamente felices. Asi lo pedimos con instancias al Señor para todos vosotros, amados diócesanos, y en su divino nombre os damos nuestra pastoral bendición.

Palacio Arzobispal de Viznar 28 de Setiembre de 1833.

Blas Joaquín, Arzobispo de Granada.

Por mandado de S. E. el Arzobispo mi Señor.

(1) Bern. XIV. Const. celebratio-
 non magis jubilei. 2. 41.
 (2) A. ligora de m. 236. Terr. N.
 (3) V. de S. m. 1. 2. n. 21.
 (4) Cont. Torr. m. 23. et 28.
 (5) Cont. Torr. loc. cit. n. 27.
 (6) A. ligora de m. 237. p. 4.
 (7) V. de S. m. 1. 2. n. 21.
 (8) A. ligora de m. 236. Terr. N.
 (9) V. de S. m. 1. 2. n. 21.
 (10) A. ligora de m. 236. Terr. N.
 (11) V. de S. m. 1. 2. n. 21.